

Buenos Aires, 14 noviembre de 2013

Sr. Ministro de Educación
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
Lic. Esteban Bullrich

Con Copia a Comisión de Estatuto

De nuestra consideración:

Convencidos de la relevancia de los considerandos que se detallan a continuación, la Unión de Trabajadores de la Educación (UTE) solicita al Sr. Ministro una normativa que amplíe los alcances de la Reglamentación de los incisos ch) y d) del Art. 70, a los efectos de permitir que una vez concluidas las licencias con percepción íntegra de haberes por maternidad y adopción, todas/os las/os docentes puedan optar por extenderla sin percepción de haberes en todos o sólo en algunos de sus cargos u horas cátedra.

Considerando:

- "Que la actividad docente es desempeñada mayoritariamente por mujeres y la realidad nos demuestra que muchas trabajadoras docentes son cabeza de familia y su salario tiene carácter alimentario"
- "Que la adopción es en nuestro país una opción cierta tanto para los matrimonios heterosexuales como para los celebrados en el marco de la Ley de Matrimonio Igualitario"
- "Que en la actualidad es habitual que la maternidad se postergue hasta la edad de 35 años o más, momento en que las trabajadoras de la educación ya están desempeñando más de un cargo y aspirando al ascenso en la carrera docente"
- "Que cada nuevo integrante de la familia incrementa notoriamente las erogaciones presupuestarias familiares y la maternidad responsable debe garantizar la subsistencia de su prole"
- "Que a muchas docentes que necesitan compartir más tiempo con sus recién nacidos se les dificulta severamente la manutención de su familia al dejar de percibir la totalidad de su salario"
- "Que a todas la familias docentes les resulta mucho más sencillo y menos traumático delegar en otra persona el cuidado de su bebé por un solo turno, o algunas horas semanales, que por toda la jornada laboral"
- "Que en nuestra jurisdicción la escasez de maestros y profesores con disponibilidad horaria es cada vez más frecuente y la no cobertura de cargos u horas cátedra ocasiona pérdidas involuntarias de clases"

Con el objetivo de que la ampliación solicitada se vea refrendada por un Decreto Reglamentario, la UTE proponen las siguientes modificaciones a la reglamentación vigente del Art. 70 en sus incisos ch) y d).

A continuación del punto 1 se agrega un nuevo punto:

2. "La opción de extender sin percepción de haberes las licencias por maternidad y adopción prevista en los incisos ch) y d) podrá solicitarse en todos o en sólo algunos de los cargos u horas cátedra en los que la/el docente reviste y será otorgada por los organismos y procedimientos que determine el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. En los casos en los que la opción involucre a más de un establecimiento, la/el docente formulará su pedido en cada uno de ellos por igual período de tiempo inmediatamente a continuación del vencimiento de los ciento veinte (120) días corridos con percepción íntegra de haberes".

Los siguientes puntos cambian correlativamente su numeración y se modifica el punto 5 (6 a partir de esta modificación) quedando así redactado:

6. "Las licencias especiales son incompatibles con el desempeño de cualquier tarea pública o privada, comprenderán todas las funciones en que se desempeñe el docente y se concederán simultáneamente en todos los cargos en los que reviste, con excepción de los casos previstos en el punto 2 de la presente reglamentación para los incisos ch) y d).

En el apartado "LICENCIAS ESPECIALES"

Se agrega el siguiente inciso ch)

"ch) En aquellos casos en los que la docente haya solicitado sólo en algunos de sus cargos u horas cátedra la opción de extender sin percepción de haberes la licencia prevista en este inciso, y dicha extensión se superpusiera con el período de Licencia Anual Ordinaria establecido en la Reglamentación del Art. 69 del EDM, la docente podrá limitar la extensión sin percepción de haberes al primer día hábil de enero y optar por retomarla inmediatamente a continuación del término de la Licencia Anual Ordinaria."

Y se modifica el inciso d) quedando así redactado:

"d) Se extiende el beneficio de licencia por adopción a los casos en que por autoridad judicial o administrativa competente, le sea otorgada a la/el docente la guarda de un menor con vista a la protección de su integridad física y/o moral, concedida de inmediato a partir del momento en que acredite fehacientemente el otorgamiento de la guarda. (Incorporado por Artículo 1° del Decreto N°7.705/988, B.M. 17.9923).

En aquellos casos en los que la/el docente haya solicitado sólo en algunos de sus cargos u horas cátedra la opción de extender sin percepción de haberes la licencia prevista en este inciso, y dicha extensión se superpusiera con el período de Licencia Anual Ordinaria establecido en la Reglamentación del Art. 69 del EDM, la/el docente podrá limitar la extensión sin percepción de haberes al primer día hábil de enero y optar por retomarla inmediatamente a continuación del término de la Licencia Anual Ordinaria."

La Unión de Trabajadores de la Educación (UTE) sostiene que debido a la urgencia de respuesta satisfactoria sobre este tema de parte de las trabajadoras y trabajadores docentes, y la constante necesidad de cobertura de vacantes en el Sistema Educativo, las modificaciones propuestas resultan imprescindibles.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.


Graciela B. Gutiérrez
Representante de UTE
Comisión de Estatuto


Ana María Ríos
Secretaria Gremial
UTE

